



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Abad Ocoró Sánchez

Ddo. Colpensiones y otro

Rad. 76-834-31-05-001-2019-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 090

Tuluá, 22 de abril del 2021

Una vez emprendido el estudio del presente asunto, en sede de control de legalidad previo a la celebración de la audiencia pública programada para el día de mañana 23/04/2021, se advierte que se configura una situación que debe ser resuelta, veamos:

En primer lugar, conviene recordar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la integración normativa que dispone el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., las actuaciones del juez serán nulas, si se producen luego de advertir la falta de jurisdicción, de tal manera, que en ese evento debe proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del mismo C.G.P.

Se hace la anterior acotación de carácter procesal, pues en el sub lite el Juzgado encuentra configurada la falta de jurisdicción. En efecto, considerando la historia laboral visible en el expediente, el Juzgado como prueba oficiosa solicitó al Ministerio de Agricultura, para que certificara los cargos desempeñados por el demandante y su tipo de vinculación, a fin de estudiar la competencia funcional para conocer del asunto.

Por lo anterior, se recibió oficio emitido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, adscrita al Ministerio de Agricultura, del día 25-02-21 (archivo No.26 expediente híbrido), donde se certifica que el demandante prestó sus servicios entre los años 1977 al 1997 en el liquidado Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, en calidad de empleado público, que fue lo que determinó, la suerte de su pensión.

Quiere ello decir, de acuerdo a lo anterior, que en el expediente no se evidencian circunstancias fácticas y/o jurídicas, que permitan concluir que la vinculación del demandante estuviese regida por un contrato de trabajo, para ser catalogada como trabajador oficial.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, o CPACA, que establece que la jurisdicción de lo contencioso

administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la CP y leyes especiales, todas las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente, dicha jurisdicción de lo contencioso administrativo, conocerá de los siguientes procesos, que en su numeral cuarto establece textualmente lo siguiente: **“4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”**
(Negrilla del juzgado)

Entonces, al haber tenido el demandante la condición de empleado público, ser el fondo demandado una persona jurídica de derecho público, no es la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, la competente para resolver sobre las pretensiones anheladas, por ser un tema de seguridad social, en los términos establecidos en la preceptiva invocada.

Si las cosas son así, entonces, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la llamada a resolver sobre los anhelos del demandante, lo que no genera la nulidad de lo actuado hasta el momento, de tal manera, que de acuerdo a lo establecido en artículo 138 del CGP, se debe enviar inmediatamente el presente proceso al Juez Administrativo de Buga, para que asuma su conocimiento, que a juicio del juzgado es el competente para dirimir el asunto, conservando validez de lo actuado hasta el momento, en garantía de los principios de economía y celeridad.

Además, hace énfasis el juzgado que debe tenerse en cuenta que las normas que asignan jurisdicción son de orden público, además, esta, refiriéndonos a la Jurisdicción, es improrrogable y viene a ser un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, que a su vez, va acompañado de la garantía de que los justiciables sean juzgados por el funcionario a quien el ordenamiento jurídico le ha atribuido la competencia.

No sobra precisar que esta tesis es armoniosa con las reglas fijadas por el Consejo de Estado, CE, S2, A, 28 de marzo de 2019, en materia de competencia en asuntos como el que nos ocupa, de conformidad con lo detallado a continuación:

Jurisdicción competente	Clase de conflicto	Condición del trabajador – vínculo laboral
Ordinaria, especialidad laboral y seguridad social	Laboral	Trabajador privado o trabajador oficial
	Seguridad Social	Trabajador privado o trabajador oficial sin importar la naturaleza de la entidad administradora.
		Empleado público cuya administradora sea persona de derecho privado.

Contencioso Administrativa	Laboral	Empleado público
	Seguridad Social	Empleado público solo si la administradora es persona de derecho público ¹ .

Por último, si bien en el extracto de historia laboral que se encuentra en la Resolución VPB 6575 del 06/05/2014, aportada con la demanda y visible en la p.11-17 del archivo No.1 del expediente híbrido, se aprecia que los últimos dos periodos cotizados por el demandante (mayo y septiembre de 2009) se realizaron en calidad de trabajador independiente, lo cierto es, que dichas semanas no son incidentes para el reconocimiento y debate de los derechos aquí debatidos, circunscribiéndose en su totalidad a la fuente legal que rige el reconocimiento de acreencias del Sistema General de Seguridad Social, para aquellos afiliados que fungieron como empleados públicos, lo que es determinante para el estudio de la competencia funcional que aquí se plantea.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

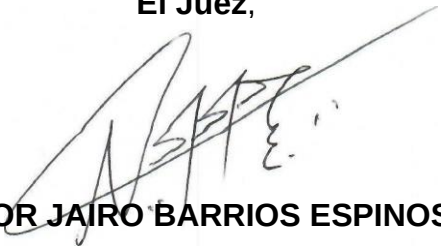
PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso citado en la referencia, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del presente asunto, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga, a través de la oficina de reparto, conforme lo dicho en precedencia.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, procédase a las anotaciones respectivas en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

¹ González Vargas, Víctor Mauricio, (2019), Conflicto De Jurisdicción En Materia De Seguridad Social: Colpensiones Vs Ex trabajadores De Acerías Paz Del Río, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7380449.pdf>.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 231

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario laboral
Demandante : Luis Remberto González Valencia
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00756-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente, y ha ordenado confirmar la sentencia consultada mediante fallo sin número de septiembre 8 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número de septiembre 8 de 2020.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 238

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Segundo Eleazar Jativa Fraga
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00159-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo sin número, de agosto 14 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia sin número, de agosto 14 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 239

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luis Fernando Castañeda
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00205-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo N° 099, aprobado por acta N° 019 de agosto 5 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

R E S U E L V A:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia N° 099, aprobada por acta N° 019, de agosto 5 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 244

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luz Miriam Molina De Giraldo
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00074-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo N° 092, aprobado por acta N° 17 de julio 22 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

R E S U E L V A:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 092, aprobada por acta N° 17, de julio 22 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 245

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Dr. Luis Ernesto Russi Rojas
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00091-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo sin número septiembre 8 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia sin número, de septiembre 8 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 246

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luz Stella Escobar Castro
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00155-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo sin número, de julio 29 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número, de julio 29 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 247

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Diomedes Sierra
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00306-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 0144, aprobado por acta N° 025 de septiembre 16 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 0144, aprobada por acta N° 025 de septiembre 16 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 248

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Gustavo Buitrago Ospina
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2018-00241-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo sin número, de septiembre 25 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número, de septiembre 25 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 249

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Alonso de J. González Hernández
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2019-00027-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 048, aprobado por acta N° 010 de mayo 19 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

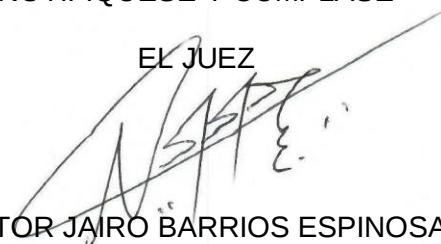
RESUELVA:

1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 048, aprobada por acta N° 10 de mayo 19 de 2020, que confirma la de primera instancia.

2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 250

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Fulvio Tascón Tascón
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2019-00036-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 096, aprobado por acta N° 019 de agosto 5 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 096, aprobada por acta N° 019 de agosto 5 de 2020, que confirma la de primera instancia.

2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 251

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Humberto Vargas Arboleda
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2019-00040-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 061, aprobado por acta N° 012 de junio 3 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 061, aprobada por acta N° 012 de junio 3 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 252

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Antonio Jesús Posso Arenas
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-002-2019-00103-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo sin número de julio 29 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número de julio 29 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho en caso de existir condena por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 253

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Zoraida Cuartas Vallejo
Demandado : Comfandi
Radicado : 76-834-31-05-001-2015-00617-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo N° 154, aprobado por acta N° 33 de septiembre 2 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 154, aprobada por acta N° 33 de septiembre 2 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 254

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ismenia Restrepo de Silva
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2016-00026-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo N° 0168, aprobado por acta N° 030 de octubre 22 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 0168, aprobada por acta N° 030 de octubre 22 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 255

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Alvaro Rengifo Escobar
Demandado : Simeon Gutiérrez & Cia.S.C.A
Radicado : 76-834-31-05-001-2016-00479-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 205, aprobado por acta N° 39 de octubre 14 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 205, aprobada por acta N° 39 de octubre 14 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho en caso de existir condena por este concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 256

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Omar Orozco Gómez
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00055-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado modificar algunos puntos y revocar otros de la sentencia consultada, mediante fallo N° 0202, aprobado por acta N° 38 de diciembre 16 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 0202, aprobada por acta N° 38 de diciembre 16 de 2020, que modifica en parte y revoca en otra la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 257

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Alma Constanza Varela Lorza
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00091-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo N° 177, aprobado por acta N° 28 de noviembre 18 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia N° 177, aprobada por acta N° 28 de noviembre 18 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho, en caso de existir condena por este concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 258

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Diego Pérez Zapata
Demandado : Centro Aguas S.A.E.S.P.
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00252-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia apelada, mediante fallo sin número de noviembre 20 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia sin número de noviembre 20 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 259

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luis Gabriel Quitian Ariza
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00316-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado revocar la sentencia apelada, mediante fallo N° 188, aprobado por acta N° 37 de septiembre 30 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia N° 188, aprobada por acta N° 37 de septiembre 30 de 2020, que revoca la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 260

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Henry Jaramillo González
Demandado : Colpensiones
Radicado : 76-834-31-05-001-2017-00519-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado revocar la sentencia apelada, mediante fallo N° 224, aprobado por acta N° 44 de noviembre 18 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia N° 224, aprobada por acta N° 44 de noviembre 18 de 2020, que revoca la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 261

Tuluá, abril 22 de 2021.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ana Dolores Rincón González
Demandado : Juan Felipe Mesa Angel
Radicado : 76-834-31-05-001-2016-00493-01

Ha pasado a despacho el proceso en referencia, para resolver lo que fuere del caso, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga, devolvió el expediente supracitado y ha ordenado confirmar la sentencia consultada, mediante fallo N° 194, aprobado por acta N° 38, de octubre 6 de 2020.

Sirve de sustento lo dicho, para que el Juzgado

RESUELVA:

- 1) OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga –Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia N° 194, aprobada por acta N° 38 de octubre 6 de 2020, que confirma la de primera instancia.
- 2). Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho en caso de existir condena por este concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA